

De: Guillermo Cadena Avila <gcadena.avila@ampfydiobe.org.mx>
Enviado el: viernes, 14 de febrero de 2020 06:51 p. m.
Para: gerencia@tcocert.mx; Contacto CONAMER; Julio Cesar Rocha Lopez
CC: 'Homero Blas'; 'Mauricio Soberanes'; 'Luis Lopez'; 'Taurino Reyes Santiago'; mlopez@albiomar.com; 'Granjas Murlota'; 'Antonio Cid'; 'Raúl Moreno'; ernesto@tilth.org; gerencia@tcocert.mx; 'jesus ignacio simon zamora'; 'Lourdes Arroyo'; 'Dirección BLOqualitum'
Asunto: Expediente SAGARPA/48770 GTMR-CNPO
Datos adjuntos: COMENTARIOS AMPFYDIOBE MODIFICACION DE LINEAMIENTOS 04 FEB 2020.pdf

Dr. César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria - CONAMER

Asunto: Modificación al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias.
<http://187.191.71.192/expedientes/19467>

Estimado Dr. César Emiliano Hernández,

En mi calidad de presidente de la Asociación Mexicana de Productores, Formuladores y Distribuidores de Insumos Orgánicos, Biológicos y Ecológicos, A. C. (AMPFYDIOBE), nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestras observaciones a la respuesta a dictamen, presentado el 4 de febrero del año en curso en el sitio de CONAMER con número SAGARPA/48770 .

Estas observaciones se basan en el documento enviado por el Grupo de Trabajo de Marco Regulatorio del Consejo Nacional de Producción Orgánica (CNPO) a la CONAMER el 22 de noviembre del 2019.

Este documento refleja las necesidades regulatorias requeridas por el sector que representamos, así como de los productores orgánicos de nuestro país.

Agradecemos de antemano la atención a este importante documento
Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Atentamente

Ing. Guillermo J. Cadena Avila
Presidente



AMPFYDIOBE, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE PRODUCTORES,
FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE

INSUMOS ORGANICOS, BIOLOGICOS Y ECOLOGICOS, A.C.

Indiana 260-604

Col. Cd. de los Deportes

México, D.F. C.P. 03710

Tels: (52-55) 5615-0392 5615-0452 5598-8059

Fax: (52-55) 5598-7424

e-mail: gcadena.avila@ampfydiobe.org.mx

www.ampfydiobe.org.mx

c.c.p. Lic. Julio César Rocha López-Coordinador General de Mejora Sectorial - CONAMER





(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

14 de febrero de 2020.

Dr. César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria - CONAMER

Asunto: Modificación al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias.

<http://187.191.71.192/expedientes/19467>

Estimado Dr. César Emiliano,

En mi calidad de presidente de la Asociación Mexicana de Productores, Formuladores y Distribuidores de Insumos Orgánicos, Biológicos y Ecológicos, A. C. (AMPFYDIOBE), nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestras observaciones a la respuesta a dictamen, presentado el 4 de febrero del año en curso en el sitio de CONAMER con número SAGARPA/48770 .

Estas observaciones se basan en el documento enviado por el Grupo de Trabajo de Marco Regulatorio del Consejo Nacional de Producción Orgánica (CNPO) a la CONAMER el 22 de noviembre del 2019.

Este documento refleja las necesidades regulatorias requeridas por el sector que representamos, así como de los productores orgánicos de nuestro país.

Agradecemos de antemano la atención a este importante documento

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Atentamente

Ing. Guillermo J. Cadena Avila
Presidente

c.c.p. Lic. Julio César Rocha López-Coordinador General de Mejora Sectorial - CONAMER



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

COMENTARIOS DE LA AMPFYDIOBE AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA PUBLICADO EN EL PORTAL DE COFEMER EL 04/02/2020

VERSION CORRIDA 04/02/20	PROPUESTA AMPFYDIOBE	JUSTIFICACION
<p>COMERCIALIZACIÓN: La distribución o introducción en el comercio, tenencia o exposición de productos orgánicos derivados de las actividades agropecuarias con fines de venta, la venta, la entrega o cualquier otra forma de distribución o introducción en el comercio; así como la distribución y/o comercialización de sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes permitidos con o sin restricciones, para ser utilizados en la operación orgánica agropecuaria.</p>	<p>COMERCIALIZACIÓN: La tenencia o exposición de productos orgánicos con fines de venta, la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción en el comercio;</p>	<p>El texto señalado en amarillo excede el objeto y aplicación de la Ley pues de Acuerdo al Artículo 1 le corresponde las condiciones de uso permitido de las sustancias, materiales o insumos más no la distribución y comercialización de las mismas. Estas se encuentran reguladas por otros instrumentos.</p>



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>LISTA NACIONAL: El listado de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico; clasificados como permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva, dispuesto en la regulación nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría.</p>	<p>SIN COMENTARIOS</p>	
--	-------------------------------	--



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>Artículo 264.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Productos Orgánicos y 40 de su Reglamento, la Lista Nacional (Anexo 1), incluye los cuadros con los nombres de las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, clasificados como permitidos con o sin restricciones. Para la inclusión de nuevas sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes a la Lista Nacional, se llevará a cabo un proceso de evaluación y deberán cumplir con lo establecido en el siguiente Capítulo. Cuando alguna sustancia, material, producto, insumo, método o ingrediente, referido por nombre genérico no figure en la Lista Nacional, serán considerados como prohibidos, además de los indicados en el capítulo III de este Título.</p>	<p>Artículo 264.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Productos Orgánicos y 40 de su Reglamento, la Lista Nacional (Anexo 1), incluye los cuadros con los nombres de las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico, clasificados como permitidos con o sin restricciones; así como, los prohibidos en toda la cadena productiva, que conforman la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria. Para la inclusión de nuevas sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico a la Lista Nacional, se llevará a cabo un proceso de evaluación y deberán cumplir con lo establecido en el siguiente Capítulo. Cuando alguna sustancia, material, producto, insumo, método o ingrediente, referido por nombre genérico no figure en la Lista</p>	<p>Se propone adicionar el texto en amarillo en congruencia con la propuesta de definición de la Lista Nacional</p>



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

	Nacional, serán considerados como prohibidos, además de los indicados en el capítulo III de este Título.	
Artículo 265.- En cumplimiento a los artículos 29 de la Ley de Productos Orgánicos y 41 de su Reglamento, los nombres genéricos de las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, para ser incluidos en la Lista Nacional (Anexo 1); serán sometidos a un proceso de evaluación, debiendo demostrar que cumplen con los criterios generales siguientes: I. Al VII. (...) (...)	SIN COMENTARIOS	
Artículo 266.- [..]		
Artículo 267.- En cumplimiento a los artículos 29 de la Ley, 41 de su Reglamento, las sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes que se distribuyan y/o comercialicen, para uso en la operación orgánica de las actividades agropecuarias, serán sometidos al proceso de evaluación correspondiente debiendo demostrar que cumplen con lo siguiente:	Artículo 267.- En cumplimiento a los artículos 29 de la Ley, 41 de su Reglamento, las sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes que se distribuyan y/o comercialicen, para uso en la operación orgánica de las actividades agropecuarias, serán sometidos a el proceso de verificación correspondiente debiendo demostrar que cumplen con los criterios generales siguientes:	De acuerdo a lo que se indica en el artículo, corresponde a un proceso de verificación y no de evaluación. Es necesario definir quién realiza la evaluación correspondiente de “las formulaciones”, permitiendo que tanto la autoridad como los Organismos de Certificación y otras instancias creadas con este fin, lo puedan realizar.



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

	<p>I. El nombre genérico del material, sustancia, producto, insumo y/o ingrediente que lo conforma se encuentre incluido para el uso que se le pretende dar, en los cuadros de la Lista Nacional (Anexo 1);</p> <p>II. Cuando se emplee en el abonado, enmienda, acondicionado, nutrición o como inoculantes del suelo deben contar con el registro sanitario correspondiente como nutriente vegetal, únicamente aquellos que lo requieran de conformidad con la regulación vigente;</p> <p>III. Cuando se emplee como agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y/o arvenses deben contar con el registro sanitario correspondiente para el control de plagas, únicamente aquellos que lo requieran de conformidad con la regulación vigente;</p> <p>IV. Si se usan al suelo o a la planta para fines de nutrición deberán presentar la información aplicable del ANEXO 2 del presente Acuerdo. Su uso en la operación orgánica podrá restringirse a condiciones de uso, aplicación y/o climáticas, regiones o productos específicos, entre otros;</p> <p>V. Sí se usan con fines de manejo o control ecológico de enfermedades o</p>	
--	---	--



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

	<p>plagas de los vegetales o de hierbas no deseables deberán presentar la información aplicable del ANEXO 2 del presente Acuerdo. Su uso en la operación orgánica podrá restringirse a condiciones de uso, aplicación y/o climáticas, regiones o productos específicos, entre otros;</p> <p>VI. Si se usan como aditivos o coadyuvantes de elaboración en la preparación o conservación de alimentos:</p> <p>a) Se podrán utilizar solamente si se ha demostrado que, sin recurrir a ellas, es imposible producir o conservar los alimentos, en el caso de los aditivos, o producir los alimentos, en el caso de los coadyuvantes de elaboración, y que no existen otras tecnologías que satisfagan con el presente Acuerdo;</p> <p>b) Cuando las sustancias arriba mencionadas no están disponibles a través de tales métodos y tecnologías en cantidades suficientes, entonces podrá considerarse la inclusión de aquellas sustancias que han sido sintetizadas químicamente en circunstancias excepcionales, y.</p> <p>c) Su uso mantiene la autenticidad del producto, por lo que los consumidores no serán engañados respecto a la naturaleza, sustancia y calidad del alimento, por</p>	
--	---	--



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

	<p>lo que los aditivos y coadyuvantes de elaboración no menoscaban la calidad general del producto. Para lo cual, deberán presentar la información que le sea aplicable conforme al ANEXO 2 del presente Acuerdo.</p> <p>VII. Cuando sean sustancias, materiales, insumos de importación, deberán demostrar con documentación que avala su uso en el país de origen, en español; o</p> <p>VIII. Que hayan sido producidos y formulados o extraídos de aprovechamientos sustentables, en el país o el extranjero, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>IX. Si se utiliza en la acuicultura, su uso en la operación orgánica podrá restringirse a condiciones de uso, aplicación y/o climáticas, regiones o productos específicos, entre otros.</p> <p>X. Si se utiliza para la producción animal, según las especies y condiciones específicas de uso o administración.</p> <p>No obstante, lo anterior, las condiciones de uso y límites estarán en concordancia con la regulación</p>	
--	---	--



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

	aplicable, manteniéndose dentro de las condiciones autorizadas.	
Artículo 268.- En los casos en que se tenga información insuficiente, no se cuente con criterios o conocimiento del comportamiento de los ingredientes activos, inertes o de novedosa combinación el Grupo de Expertos del Consejo evaluará las sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, referidos por nombre genérico, y podrá recomendar se fijen las condiciones de uso y en su caso los límites aplicables para los vegetales o sus productos, animales o sus productos, a los que pueden ser aplicados; o en caso contrario, recomendar retirada de los esquemas de producción orgánica.	Artículo 268.- El Grupo de Expertos del Consejo a petición del Consejo, evaluará de conformidad a los Artículos 265 y 266 las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, referidos por nombre genérico, y podrá recomendar se fijen las condiciones de uso y en su caso los límites aplicables para los vegetales o sus productos o animales o sus productos, a los que pueden ser aplicados los materiales, sustancias, productos, insumos y los métodos e ingrediente.	Conforme a lo indicado en la Ley, la función del Grupo de Expertos del consejo es la de evaluar y dictaminar las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, referidos por nombre genérico para su inclusión o exclusión de la Lista Nacional. En la propuesta no queda claro quien determina que se tenga información insuficiente, criterios o conocimientos. Se incluye la referencia del Artículo 265 (criterios generales) y Artículo 266 (criterios específicos)
Artículo 269.- La Secretaría posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer a través de su página web, la Lista Nacional de los materiales, sustancias, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico, los cuales fueron evaluados y dictaminados como permitidos con o sin restricciones, para su uso en la producción y	Artículo 269.- La Secretaría dará a conocer a través de su página web, la Lista Nacional de los materiales, sustancias, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico y los cuales fueron evaluados y dictaminados como permitidos con o sin restricciones, o prohibidos para su uso en la producción y procesamiento orgánico, para consulta de los	La producción orgánica requiere que la Lista Nacional sea dinámica y de continua actualización, por lo que se propone que su difusión se haga a través de la página web de la Secretaría y no dependa de la publicación en el Diario oficial.



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

procesamiento orgánico, para consulta de los interesados en la producción orgánica.	interesados en la producción orgánica.	
Artículo 270.- Las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes o sus mezclas o combinaciones que sean evaluadas como permitidas con o sin restricciones, podrán ostentarse con la leyenda "Puede utilizarse en operaciones orgánicas" en función del uso correspondiente.	Artículo 270.- Cuando los materiales, sustancias, productos, insumos e ingredientes verificados como permitidos, sean comercializados, podrán ser etiquetados en sus envases con la leyenda "para utilizarse en operaciones orgánicas" en función del uso correspondiente.	El proceso que se indica en el Artículo constituye una verificación por lo que se propone indicarlo de esa manera.
Artículo 271.- Para el caso de nuevos materiales, sustancias, productos, insumos e ingredientes, que hayan sido evaluados y dictaminados como permitidos para su uso en la operación orgánica, la Secretaría emitirá la resolución final a las empresas que soliciten la evaluación correspondiente.	Artículo 271.- Para el caso de nuevas sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico evaluados y dictaminados como permitidas, con o sin restricciones o prohibidos por el Grupo de Expertos del Consejo, la Secretaría las incluirá y actualizará la Lista Nacional. La secretaría emitirá la resolución final al solicitante.	El artículo se refiere a a la Lista Nacional por lo que se incluye el texto marcado en amarillo. La petición puede ser tanto de inclusión como de exclusión lo puede solicitar cualquier interesado (persona física o empresa).
Artículo 272.- En caso de que los materiales, sustancias, productos, insumos e ingredientes incluidos en la Lista Nacional, sean elaborados o formulados por operadores orgánicos	SIN COMENTARIOS	



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>para su propia unidad productiva, deben cumplir con las condiciones de uso bajo las cuales son permitidas en la Lista Nacional, estos productos serán verificados por los organismos de certificación aprobados o por el sistema de certificación orgánica participativa con reconocimiento de la Secretaría</p>		
<p>Artículo 273.- Para que un producto derivado de la mezcla o combinación de sustancias de la Lista Nacional se incluya en la “Lista de formulados”, -mezclas o combinaciones de sustancias de la Lista Nacional cuando sean distribuidas y/o comercializadas para uso en la operación orgánica agropecuaria-, serán evaluadas y dictaminadas de conformidad con el Título VI y Anexo 2 de este Acuerdo, y serán publicadas por la Secretaría en su página web para consulta de los interesados.</p> <p>Cuando el operador orgánico requiera hacer uso de los productos que se distribuyan y/o comercialicen para uso en la operación orgánica agropecuaria, que no se encuentren en la “Lista de formulados”, corresponderá al organismo de certificación como parte del proceso de certificación orgánica, verificar</p>	<p>Artículo 273.- Para que un producto derivado de la mezcla o combinación de sustancias de la Lista Nacional se incluya en la “Lista de formulados”, -mezclas o combinaciones de sustancias de la Lista Nacional cuando sean distribuidas y/o comercializadas para uso en la operación orgánica agropecuaria-, se hará la verificación correspondiente de conformidad con lo indicado en el Artículo 275 de este Acuerdo, y serán publicadas por la Secretaría en su página web para consulta de los interesados.</p> <p>Cuando el operador orgánico requiera hacer uso de los productos que se distribuyan y/o comercialicen para uso en la operación orgánica agropecuaria, que no se encuentren en la “Lista de formulados”, corresponderá al organismo de certificación como parte del proceso de certificación orgánica, verificar</p>	<p>Se propone la redacción marcada en amarillo en el entendido de que “los formulados” se verifican de acuerdo a lo indicado en el Artículo 275.</p>



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>que la mezcla o combinación de los ingredientes contenidos en el producto sean acordes a la producción orgánica en términos de lo establecido en el artículo 267 y ANEXO 2 de este Acuerdo.</p>	<p>que la mezcla o combinación de los ingredientes contenidos en el producto sean acordes a la producción orgánica en términos de lo establecido en el artículo 267 y ANEXO 2 de este Acuerdo.</p>	
<p>Artículo 274.- La Lista Nacional que emita la Secretaría estará sujeta a una actualización constante incluyendo nuevas sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, modificando los usos de los existentes o excluyendo otros ya presentes en la Lista Nacional (ANEXO 1). Lo anterior deberá de realizarse conforme a lo establecido en el artículo 275 del presente Acuerdo, según corresponda.</p>	<p>SIN COMENTARIOS</p>	
<p>Artículo 275.- Conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley y 40 del Reglamento, cuando se considere deba añadirse, eliminarse, y/o modificar las especificaciones de uso de una sustancia, material, producto, insumo, método e ingrediente o bien sus mezclas o combinaciones a las listas que citan los artículos 264 y 273 de este Acuerdo, podrá realizarse de la siguiente forma: I. Cuando se trate de la mezcla o combinaciones con una o más de las</p>	<p>Artículo 275.- Conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley y 40 del Reglamento, cuando se considere deba añadirse, eliminarse, y/o modificar las especificaciones de uso de una sustancia, material, producto, insumo, método e ingrediente o bien sus mezclas o combinaciones a las listas que citan los artículos 264 y 273 de este Acuerdo, podrá realizarse de la siguiente forma: I. Cuando se trate de la mezcla o combinaciones con una o más de las</p>	<p>Aplica la misma justificación que el Artículo 267. Es necesario definir quién realiza la verificación correspondiente de “las formulaciones”, permitiendo que tanto la autoridad como los Organismos de Certificación y otras instancias creadas con este fin, lo puedan realizar.</p> <p>En el inciso b) es necesario considerar los criterios generales y específicos que de los artículos 265, 266 y 267.</p>



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, incluidos en la Lista Nacional (ANEXO 1), el interesado deberá presentar la información técnica que le aplique de conformidad con el artículo 267, para la evaluación correspondiente, y;</p> <p>II. Cuando se trate de materiales, sustancias, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico o las mezclas o combinaciones que cita la fracción anterior se procederá como sigue:</p> <p>a) Si están incluidos en alguna reglamentación internacional de productos orgánicos, se deberá suministrar la información técnica correspondiente resaltando la importancia de la inclusión, modificación o retiro de las listas que publique la Secretaría, o en su defecto, y</p> <p>b) La información que se relacione con cada uno de los criterios generales establecidos en el artículo 265 y 267 del presente capítulo para la inclusión, modificación o retiro de las listas que publique la Secretaría.</p>	<p>sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, incluidos en la Lista Nacional (ANEXO 1), el interesado deberá presentar la información técnica que le aplique de conformidad con el artículo 267, para la verificación correspondiente, y;</p> <p>II. Cuando se trate de materiales, sustancias, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico o las mezclas o combinaciones que cita la fracción anterior se procederá como sigue:</p> <p>a) Si están incluidos en alguna reglamentación internacional de productos orgánicos, se deberá suministrar la información técnica correspondiente resaltando la importancia de la inclusión, modificación o retiro de las listas que publique la Secretaría, o en su defecto, y</p> <p>b) La información que se relacione con cada uno de los criterios establecidos en el artículo 265, 266 y 267 del presente capítulo para la inclusión, modificación o retiro de las listas que publique la Secretaría.</p>	
---	--	--



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>Para lo cual deberá de presentar la solicitud correspondiente conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Presentar escrito libre debidamente firmado o en electrónico con documentación aplicable original escaneada;</p> <p>II. A toda solicitud presentada se le asignará un número de expediente al momento de su ingreso, el cual se asentará en la copia que el interesado presente para que se le acuse recibo o de recepción electrónica de la solicitud;</p> <p>III. En caso de tratarse de sustancias materiales, productos, insumos e ingredientes referidos por nombre genéricos, dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, el SENASICA remitirá la documentación correspondiente al Grupo de Expertos del Consejo, para que, dentro del término de veinticinco días hábiles le informen si es necesario prevenir al interesado para que presente documentación faltante o complementaria o para</p>	<p>Para lo cual deberá de presentar la solicitud correspondiente conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Presentar escrito libre debidamente firmado o en electrónico con documentación aplicable original escaneada;</p> <p>II. A toda solicitud presentada se le asignará un número de expediente al momento de su ingreso, el cual se asentará en la copia que el interesado presente para que se le acuse recibo o de recepción electrónica de la solicitud;</p> <p>III. En caso de tratarse de sustancias materiales, productos, insumos e ingredientes referidos por nombre genéricos, dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, el SENASICA remitirá la documentación correspondiente al Grupo de Expertos del Consejo, para que, dentro del término de veinticinco días hábiles le informen si es necesario prevenir al interesado para que presente documentación faltante o complementaria o para</p>	
---	---	--



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>que aclare la información acompañada a su solicitud; transcurrido el término sin que el Grupo de Expertos soliciten al SENASICA que prevenga al interesado, se entenderá que no requieren información adicional o aclaraciones del solicitante para formular su recomendación técnica;</p> <p>IV. Dentro del plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, se podrá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones o realice las aclaraciones de la información o documentación correspondientes;</p> <p>El interesado contará con un plazo improrrogable de treinta días hábiles para el desahogo de la prevención, los cuales se contarán a partir de la fecha de recepción del requerimiento para que surta efectos.</p> <p>Transcurrido este plazo sin que se desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.</p>	<p>que aclare la información acompañada a su solicitud; transcurrido el término sin que el Grupo de Expertos soliciten al SENASICA que prevenga al interesado, se entenderá que no requieren información adicional o aclaraciones del solicitante para formular su recomendación técnica;</p> <p>IV. Dentro del plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, se podrá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones o realice las aclaraciones de la información o documentación correspondientes;</p> <p>El interesado contará con un plazo improrrogable de treinta días hábiles para el desahogo de la prevención, los cuales se contarán a partir de la fecha de recepción del requerimiento para que surta efectos.</p> <p>Transcurrido este plazo sin que se desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.</p>	
---	---	--



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>No se podrá desechar un trámite por no haber sido desahogada una prevención, cuando ésta no haya sido notificada en los términos del presente Lineamiento.</p> <p>V. De no haber prevención o desahogada ésta, en caso de tratarse de sustancias materiales, productos, insumos e ingredientes referidos por nombre genéricos, el SENASICA lo comunicará dentro de los cinco días hábiles siguientes al Grupo de Expertos del Consejo, para que emitan la recomendación técnica respectiva dentro del término de cincuenta y cinco días hábiles. Se acompañarán a dicha comunicación los documentos que el solicitante haya proporcionado para el desahogo de la prevención cuando haya sido requerida.</p> <p>En caso de tratarse de la mezcla o combinaciones de sustancias materiales, productos, insumos e ingredientes de la Lista Nacional se procederá a la evaluación correspondiente.</p> <p>VI. Las solicitudes recibidas en el SENASICA serán publicadas en su</p>	<p>No se podrá desechar un trámite por no haber sido desahogada una prevención, cuando ésta no haya sido notificada en los términos del presente Lineamiento.</p> <p>V. De no haber prevención o desahogada ésta, en caso de tratarse de sustancias materiales, productos, insumos e ingredientes referidos por nombre genéricos, el SENASICA lo comunicará dentro de los cinco días hábiles siguientes al Grupo de Expertos del Consejo, para que emitan la recomendación técnica respectiva dentro del término de cincuenta y cinco días hábiles. Se acompañarán a dicha comunicación los documentos que el solicitante haya proporcionado para el desahogo de la prevención cuando haya sido requerida.</p> <p>En caso de tratarse de la mezcla o combinaciones de sustancias materiales, productos, insumos e ingredientes de la Lista Nacional se procederá a la evaluación correspondiente.</p> <p>VI. Las solicitudes recibidas en el SENASICA serán publicadas en su</p>	
---	---	--



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

<p>página web en un plazo de catorce a veinte días hábiles, así mismo en caso de ser turnados al Grupo de expertos del Consejo, así como los resultados finales sobre tales solicitudes, posterior a la recomendación técnica recibida;</p> <p>VII. Se emitirá la resolución dentro de los ochenta días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para prevenir al interesado. Vencido este plazo sin que se emita una resolución, se entenderá en sentido negativo a la solicitud, y se notificará al interesado.</p> <p>VIII. La Secretaría publicará la inclusión, modificación o exclusión, en caso de que así se requiera, en la Lista Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación o en la lista que cita el artículo 273, de este Acuerdo, según corresponda.</p>	<p>página web en un plazo de catorce a veinte días hábiles, así mismo en caso de ser turnados al Grupo de expertos del Consejo, así como los resultados finales sobre tales solicitudes, posterior a la recomendación técnica recibida;</p> <p>VII. Se emitirá la resolución dentro de los ochenta días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para prevenir al interesado. Vencido este plazo sin que se emita una resolución, se entenderá en sentido negativo a la solicitud, y se notificará al interesado.</p> <p>VIII. La Secretaría publicará la inclusión, modificación o exclusión, en caso de que así se requiera, en la Lista Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación o en la lista que cita el artículo 273, de este Acuerdo, según corresponda.</p>	
<p>Artículo 276.- [...]</p>		
<p>Artículo 277.- Estarán permitidos los materiales, sustancias, productos, insumos, métodos e ingredientes indicados en la Lista Nacional (Anexo 1), que comprende los cuadros desarrollados en función de los usos, los cuales están permitidos</p>	<p>SIN COMENTARIOS</p>	



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

completamente o bien permitidos con restricciones de forma genérica; o que cumplan con los criterios establecidos en el Título VI del presente Acuerdo.		
Artículo 278.- [Se deroga]		

ANEXO 1.- Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.

Se incluyen cuadros con nombres genéricos de insumos permitidos; aditivos alimentarios, nutrimentales, coadyuvantes de elaboración, sustancias permitidas para limpieza y desinfección, carga animal, superficies con cubiertas y otras características de alojamiento de los animales, así como productos permitidos de conformidad con el Título VI y ANEXO 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias.

CUADRO 1.- Insumos que pueden emplearse para el abonado, enmiendas, acondicionador e inoculantes del suelo.

Denominación	Descripción, requisitos de composición o condiciones de uso	
Estiércol	Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería extensiva libre de sustancias prohibidas.	
Estiércol líquido u orina de animales	Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería extensiva. Utilización, tras una fermentación controlada o dilución adecuada. Los productos de la fermentación anaeróbica deben ser inocuos. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración).	



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

Estiércol composteado	Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería extensiva libre de sustancias prohibidas. Se permiten fuentes de ganadería intensiva solo si hay ausencia de contaminantes químicos o microbiológicos establecidos para productos convencionales.	
Estiércol deshidratados	Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería extensiva, libre de sustancias prohibidas.	
Guano	<p>Guano. Estiércol de aves marinas, que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno; compuesto por amoníaco, ácido úrico, fosfórico, oxálico y ácidos carbónicos, sales minerales e impurezas.</p> <p>Guano de murciélago. Estiércol de murciélago que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno, rico en nutrientes y flora microbiana; rico en quelatos órgano-minerales. La exposición excesiva y prolongada sin protección, puede provocar histoplasmosis.</p> <p>El guano de murciélago fresco quedará restringido su uso y condicionado a la demostración de que su manejo no pone en riesgo la salud de los recolectores, procesadores, distribuidores u otros agentes. Y provenga de un aprovechamiento sustentable.</p>	
Paja	-----	
Sustratos procedentes de cultivos de hongos comestibles y medicinales	La composición inicial del sustrato debe limitarse a los productos producidos conforme a los presentes Lineamientos.	
Residuos domésticos vegetales y/o animales	<p>Libres de sustancias prohibidas.</p> <p>Separados en función de su origen y sometidos a un proceso de compostaje aeróbico o a una fermentación anaeróbica.</p> <p>Conforme a los requisitos para el registro de fertilizantes orgánicos de acuerdo al decreto del 13/02/14 que reforma el reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales; donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar</p> <p>No superar los valores máximos de microorganismos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Para salmonella: ausentes en veinticinco gramos o mililitros de producto elaborado; — Para coliformes fecales: menor a 1000 NMP/g o NMP/ml de producto elaborado, y — Para <i>Escherichia coli</i> menor a 1000 NMP/g o NMP/ml en producto elaborado; <p>Para metales pesados: Metal --- Límites máximos: "Sólidos: mg/kg de materia seca y Líquidos: mg/kg"</p> <ul style="list-style-type: none"> Cadmio — 2 Cobre — 300 	<p>Libres de sustancias prohibidas.</p> <p>Separados en función de su origen y sometidos a un proceso de compostaje aeróbico o a una fermentación anaeróbica.</p> <p>Los residuos se deben de ajustar conforme a los requisitos para el registro de fertilizantes orgánicos señalados en el reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales vigente.</p> <p>Justificación: La regulación en materia de registro es dinámica por lo que no es conveniente dejar las especificaciones acotada a la última reforma del reglamento.</p>



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

	Níquel — 90 Plomo — 150 Zinc — 500 Mercurio — 1.5 Cromo (Total) — 250 Cromo hexavalente — 0.5	
Compostas procedentes de residuos vegetales	Libres de sustancias prohibidas.	
Abonos verdes	De plantas o semillas producidas libres de sustancias prohibidas.	
Productos animales elaborados procedentes de mataderos e industrias pesqueras	Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): 0	
Subproductos de industrias alimentarias y textiles	No tratados con aditivos sintéticos. Todos los residuos provenientes de la agricultura, ganadería y agroindustria orgánica, así como de la agricultura tradicional estarán permitidos.	
Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados	Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados, obtenidos con métodos y sustancias permitidas.	
Aserrín, cortezas de árbol y deshechos de madera	Libres de sustancias prohibidas y que no procedan de especies en peligro de extinción.	
Extracto de plantas acuáticas (que no sean hidrolizadas)	Libre de sustancias prohibidas. Extracción está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio.	
Amino ácidos producidos por plantas, animales y microorganismos	Que sean extraídos o aislados mediante vapor o por hidrólisis enzimática o mediante medios físicos u otros medios permitidos. Los amino ácidos no sintéticos pueden ser utilizados como agentes quelantes.	En la revisión se omitió considerar a los amino ácidos naturales los cuales son reconocidos en otras normas orgánicas como es el National Organic Program de los Estados Unidos. NOP Reference 205.105
Cenizas de Madera	Libre de sustancias prohibidas. No se acepta de roza tumba y quema.	
Roca de fosfato natural	Obtenido por trituración de fosfato minerales. Su contenido de Cadmio deberá ser inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅ .	
Escoria básica	-----	
Potasa mineral, sales de potasio de extracción mineral (por ejemplo: cainita, sylvinita)	Menos de 60% de cloro.	
Sulfato de potasio	Obtenido por procedimientos físicos pero no enriquecido mediante procesos químicos para aumentar su solubilidad.	
Carbonato de calcio de origen natural.	-----	
Roca de magnesio	Proveniente de fuentes autorizadas	
Roca calcárea de magnesio	Proveniente de fuentes autorizadas	
Sales de Epsom (sulfato de magnesio).	-----	



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

Yeso (sulfato de calcio)	Proveniente de fuentes minadas.	
Vinaza y sus extractos	Excluida vinaza amónica.	
Fosfato aluminocálcico	Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5) Obtenido de manera amorfa, por tratamiento térmico y triturado, que contiene, como componentes esenciales, fosfatos cálcicos y de aluminio. Componente de cadmio inferior a 90 mg/kg P ₂ O ₅ .	
Oligoelementos	Excepto los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos y cloruros. Queda prohibido el uso de oligoelementos como defoliantes, herbicidas o desecantes	
Azufre	-----	
Polvo de piedra	-----	
Arcilla (por ejemplo bentonita, perlita, ceolita)	-----	
Organismos biológicos naturales (Por ejemplo microorganismos fijadores de nitrógeno y liberadores de fósforo)	-----	
Vermiculita	-----	
Turba, leonardita	Excluidos los aditivos sintéticos; permitida para semilla, macetas y compostas modulares. Otros usos, según lo admita la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o el organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. Turba: utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros y movilización de material vegetativo)	
Humus de lombriz (lombricomposta), vermicomposta	-----	
Zeolitas	-----	
Carbón vegetal	-----	
Cloruro de calcio	-----	
Subproductos composteados de la industria azucarera (por ejemplo cachaza)	-----	
Subproductos de industrias que elaboran ingredientes procedentes de agricultura orgánica	-----	
Ácidos húmicos y fúlvicos	Obtenidos a través de extracción alcalina.	

CUADRO 2.- Agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses.

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso	
I. Vegetales y animales		
Preparación de piretrinas naturales	-----	



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

Preparación de <i>Quassiaamara</i>	-----	
Preparación de <i>Ryaniaspeciosa</i>	-----	
Preparación a base de Neem (<i>Azadirachtina</i>) obtenidas de <i>Azadirachta indica</i>	-----	
Preparación a base de <i>Tagetes</i> spp.	-----	
Propóleos	-----	
Aceites vegetales y animales	-----	
Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y derivados	No tratadas químicamente.	
Grenetina	-----	
Lecitina	-----	
Caseína	-----	
Ácidos naturales	-----	
Producto de la fermentación de <i>Aspergillus</i> spp	-----	
Extracto de hongos	-----	
Preparados naturales de plantas	En el caso de especies silvestres deben de provenir de producción sostenible.	
Extracto de tabaco	-----	
II. Minerales		
Compuestos inorgánicos (mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre)	-----	
Mezcla de Burgundy	-----	
Sales de cobre	-----	
Azufre	-----	
Fosfato férrico	Como molusquicida	
Polvos minerales (polvo de piedra, silicatos, caolín)	-----	
Tierra diatomácea, aceite de parafina (minerales)	-----	
Silicatos, arcilla (Bentonita)	-----	
Silicato de sodio	-----	
Bicarbonato de sodio	-----	
Aceite de parafina	-----	
III. Microorganismos utilizados para el control biológico de plagas		
Microorganismos (Bacterias, virus y hongos)	-----	
IV. Macroorganismos		
Predadores	-----	
Parasitoides	-----	
Nematodos y protozoarios	-----	
V. Otros		
Dióxido de carbono y gas de nitrógeno	-----	
Jabón de potasio (jabón blando)	-----	



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

Alcohol etílico	-----	
Preparados homeopáticos y ayurvédicos	-----	
Preparaciones de hierbas y biodinámicas	-----	
Insectos machos estériles	-----	
VI. Trampas		
Preparados de feromona	-----	
Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores, siempre y cuando se apliquen en trampas	-----	
Proteína hidrolizada	-----	
VII. Inertes y coadyuvantes de formulación		Es necesario considerar una categoría independiente pues se confunde como sustancias permitidas únicamente en trampas.
En el caso inertes y coadyuvantes solo de la Lista 4A o 4B de la Environmental Protection Agency (EPA)	-----	Es necesario considerar una categoría independiente pues se confunde como sustancias permitidas únicamente en trampas.

ANEXO 2.- Tablas con requerimiento de información a presentar por los interesados, para la evaluación de las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes o sus mezclas o combinaciones, que se elaboren, fabriquen, distribuyan o comercialicen, para aplicación en operaciones orgánicas, en función de los usos que se prevén, y para dar cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO VI del presente Acuerdo.

Tabla 2.- Para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, para el abonado, mejoradores, enmiendas, acondicionador e inoculantes para el suelo y nutrición de cultivos y como agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias, hierbas no deseables en operaciones orgánicas incluye instalaciones de procesamiento.

Uso o aplicación	Requerimiento/ Lineamiento de revisión	PROPUESTA Y JUSTIFICACION
Cuando contengan o provengan de microorganismos o como agentes de control biológico.	Las especies o subespecies, nombre científico (género y especie) de los organismos vivos y garantía del contenido mínimo de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonias, (CFU), unidades internacionales o cuerpos de inclusión poliédricos, según aplique. Estudio de pureza microbiológica, identificación y viabilidad, especies que ataca el agente de control biológico, grado de especificidad, y factores ambientales óptimos para la viabilidad y	



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

	<p>virulencia del organismo, según aplique.</p> <p>La documentación será expedida por un centro de control biológico reconocido o un laboratorio acreditado, autorizado u oficial.</p> <p>Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.</p>	
--	---	--

Tabla 3.- Para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, para el abonado, mejoradores, enmiendas, acondicionador e inoculantes para el suelo y nutrición de cultivos.

Uso o aplicación	Requerimiento/ Lineamiento de revisión	PROPUESTA Y JUSTIFICACION
<p>Quando contengan ácido húmico</p>	<p>Presentar un análisis verificable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, que documente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contenido de ácido húmico (debe contener al menos el 1% de ácido húmico) • Contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto. (Si el contenido de ácido húmico no equivale al menos a 3 veces el nivel de potasa, el producto será considerado como un fertilizante de potasio (hidróxido de potasio) sintético y no un ácido húmico. • Contenido total de nitrógeno (TKN) y de nitrógeno de amonio. (El nitrógeno sintético no puede exceder el 1% del producto; de lo contrario se considera un fertilizante de nitrógeno sintético y no un ácido húmico) , en caso de no presentar el contenido de nitrógeno amoniacal, justificará técnicamente. 	
<p>Quando contengan composta, vermicomposta, microbios, microorganismos o productos de procesos microbiales, o productos animales, incluyendo pescado.</p>	<p>Quando la composta se fabrique y no se trate de una materia prima en el producto final, presentar análisis comprobable de laboratorio aprobado, acreditado u oficial, que indique en peso seco del contenido de nitrógeno total inicial y de carbono total inicial de la materia prima. Conforme a los requisitos para el registro de fertilizantes orgánicos de acuerdo al decreto del 13/02/14 que reforma el Reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro sanitario correspondiente.</p>	<p>Quando la composta se fabrique y no se trate de una materia prima en el producto final, presentar análisis comprobable de laboratorio aprobado, acreditado u oficial, que indique en peso seco del contenido de nitrógeno total inicial y de carbono total inicial de la materia prima. Conforme a los requisitos para el registro de fertilizantes orgánicos señalados en el Reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales vigente. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro sanitario correspondiente.</p>



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.

Uso o aplicación	Requerimiento/ Lineamiento de revisión	PROPUESTA Y JUSTIFICACION
	<p>El incumplimiento con estos niveles tendrá como resultado la sujeción del producto a las mismas restricciones de uso aplicado a estiércol fresco o no convertido en abono.</p>	<p>El incumplimiento con estos niveles tendrá como resultado la sujeción del producto a las mismas restricciones de uso aplicado a estiércol fresco o no convertido en abono.</p> <p>Justificación: La regulación en materia de registro es dinámica por lo que no es conveniente dejar las especificaciones acotada a la última reforma del reglamento.</p>
<p>Cuando contengan minerales minados.</p>	<p>Para los insumos que contienen un mineral minado, presentar documentación que identifique la ubicación específica de todos los lugares minados en donde se originan los minerales. La documentación debe mostrar que los minerales son extraídos de una mina verdadera y no son sintetizados, así como de contar con los permisos correspondientes de ser el caso.</p>	
<p>Cuando contengan plantas acuáticas, algas o pescado líquido.</p>	<p>Presentar un análisis comprobable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, del nivel de pH del producto, donde productos de pescado líquido el pH final no será inferior a 3.5.</p> <p>La concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): cero.</p> <p>La extracción para plantas acuáticas está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio.</p> <p>Para los insumos que contienen plantas acuáticas o pescado líquido, presentar un análisis verificable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, del contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto.</p> <p>El uso de solvente alcalino no debe exceder el mínimo requerido para la extracción.</p>	<p>Presentar un análisis comprobable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, del nivel de pH del producto, donde productos de pescado líquido el pH final no será inferior a 3.5.</p> <p>Los residuos se deben ajustar a los requisitos señalados en el Reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales vigente.</p> <p>La extracción para plantas acuáticas está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio.</p> <p>Para los insumos que contienen plantas acuáticas o pescado líquido, presentar un análisis verificable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, del contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto.</p> <p>El uso de solvente alcalino no debe exceder el mínimo requerido para la extracción.</p> <p>Justificación: La regulación en materia de registro es dinámica por lo que no es conveniente dejar las especificaciones acotada a la última reforma del reglamento.</p>
<p>Cuando se utilicen para la nutrición de cultivos o enmendadores de suelo.</p>	<p>Análisis comprobable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, en el que se declaren todos los nutrientes declarados en la etiqueta del insumo o de los materiales comercializados, como N-P-K. Los resultados de los análisis deben coincidir con las declaraciones realizadas en la etiqueta.</p>	



(AMPFYDIOBE)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGÁNICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS, A.C.